



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00113 00

Villavicencio, nueve (9) de marzo de 2021.

Requírase a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 424 de julio 02 del 2020, dirigido a la Notaría Tercera de Villavicencio.

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la demandante realice todos los actos tendientes a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 424, ordenado en auto de febrero 25 del 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

De otra parte, realícense los oficios a las entidades enlistadas en el auto admisorio de mayo 21 del 2019, comoquiera que en los realizados no se incluyó el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 230 – 101260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Vistas las diligencias adelantadas por el demandante para lograr la notificación de Beatriz Elena Rojas Prieto, se advierte que a pesar que no se logró contactar en la dirección física, cuenta con un correo electrónico, al cual deberá dirigir el oficio para su notificación y anexos en los términos del Decreto 806 del 2020.

Igualmente, adviértase que la notificación personal de Sandra Milena Vargas Soler también debe surtirse en la forma fijada en el Decreto 806 del 2020.

Si el demandante necesita copia de la demanda y sus anexos para cumplir con lo prescrito en el Decreto 806 del 2020, podrá solicitar se fije fecha para comparecer a la secretaría del juzgado a efectos de entregársele, en calidad de préstamo, las copias para el traslado que fueron adosadas con la demanda, así como para que tome copia de la subsanación y sus anexos. En cuanto al auto admisorio, podrá tomar fotografías del mismo o descargarlo del estado electrónico.

Cumplida la carga correspondiente a la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados de Jorge Eliécer Vargas Arias, en desarrollo del procedimiento de emplazamiento, de conformidad con la parte final del artículo 1º, así como del artículo 5º del Acuerdo PSAA14 – 10118 de 4 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ordena** que por secretaría sea incluida la información de que trata el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Déjese constancia de la publicación de la información en el registro aludido.

Cumplido lo anterior, ingrese el negocio al Despacho con el fin de designar curador ad litem.

Por último, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto del emplazamiento de los herederos determinados de Jorge Eliécer Vargas Arias,

comoquiera que hay diligencias pendientes por realizarse a efectos de verificar si hay posibilidad de obtener datos para su notificación, de manera que una vez se lleven a cabo las mismas, se estudiará sobre el punto.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85092c50ab1b26ea03c4e32ecb54629a05c08e9b98d1605a6e2a121f0ef5453f**
Documento generado en 09/03/2021 01:57:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>